

que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto tejas cerámicas, fabricado por «Cerámica Verea, Sociedad Anónima», en su factoría de Lanza-Mesía (La Coruña), con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica curva, de 400 x 150 x 118, modelo Roja.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

28863 *ORDEN de 2 de diciembre de 1992 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Cerámica Saza, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de Jambrina, sin número, Corrales del Vino (Zamora).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Cerámica Saza, Sociedad Anónima», en su factoría de Camino de Jambrina, sin número, Corrales del Vino (Zamora), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-150, de 240 x 115 x 33, modelo Rojo Anaranjado.

Ladrillo PV R-150, de 240 x 115 x 48, modelos Rojo Anaranjado, Cuevo y Tabaco.

Ladrillo PV R-150, de 240 x 115 x 70, modelo Rojo Anaranjado.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

28864 *ORDEN de 2 de diciembre de 1992 por la que se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Acero», en su factoría de carretera de Soria, sin número, Calatayud (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras generales del Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación y las específicas para ladrillos cerámicos cara vista y tejas cerámicas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación al producto ladrillo cerámico cara vista, fabricado por «Acero», en su factoría de carretera de Soria, sin número, Calatayud (Zaragoza), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-175, de 240 x 115 x 49, modelos Rojo, Esmaltado Cerámico y Esmaltado Porcelánico.

Madrid, 2 de diciembre de 1992.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general para la Vivienda y Arquitectura.

28865 *ORDEN de 18 de diciembre de 1992 sobre la designación de facultativos representantes de la Administración para la recepción de las obras competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

Los artículos 54 y 55 de la Ley de Contratos del Estado establecen que para la recepción provisional y definitiva de las obras públicas, deberán concurrir, además de las personas que señalan, un facultativo designado por la Administración contratante.

Con este fin, el Real Decreto 2534/1980, de 21 de noviembre, de reestructuración de la Inspección General del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su artículo 6.º, 5, ya determinó que los Inspectores generales, para el ejercicio de sus funciones, podrían ejercer la facultad de recepción provisional o definitiva de las obras contratadas por el Departamento con un determinado presupuesto de ejecución. Esta facultad fue objeto de regulación en determinadas disposiciones posteriores hasta la Orden de 4 de mayo de 1988.

La creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por el Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, obliga a que el ejercicio de esa función de la contratación administrativa de las obras se extienda a las que son competencia del nuevo Departamento.

En este sentido, el Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio, de reestructuración de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ha creado la Dirección General de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos, que ejerce las funciones de «análisis y control de la contratación de las obras públicas de competencia del Departamento, en sus aspectos técnico, funcional y administrativo, al objeto de lograr el máximo rendimiento y eficacia de aquéllos»; lo que realiza a través de la nueva Subdirección General de Inspección de la Contratación de la Obra Pública en la que se han integrado los Inspectores generales de la Inspección General del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo que venían ejerciendo aquella facultad, en aplicación de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio.

De ahí la necesidad de dictar una nueva disposición que regule la actividad de recepción provisional y definitiva de las obras públicas, competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por los Inspectores adscritos a la nueva Unidad ahora competente en materia de inspección de la contratación de la obra pública.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Recepción de las obras competencia del Departamento.

1. Los Inspectores adscritos a la Subdirección General de Inspección de la Contratación de la Obra Pública, dependiente de la Dirección General de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos, desempeñarán las funciones de facultativos representantes de la Administración contratante a los efectos establecidos por la legislación de Contratos del Estado, en la recepción de las obras competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes cuyo presupuesto de ejecución sea superior a 500 millones de pesetas.

No obstante lo anterior, los referidos Inspectores podrán también recibir obras de presupuesto inferior al indicado cuando así lo determine el plan de actuación de la inspección de la contratación de la obra pública, aprobado por el Ministro a propuesta del Subsecretario del Departamento.

2. Para las obras no comprendidas en el número anterior, los responsables del Centro directivo, Órgano o Servicio competente designarán, dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, el facultativo que deba asistir al acto de recepción en calidad de representante de la Administración.

Segundo.—Recepción de las obras competencia de los Organismos autónomos.

1. En las obras competencia de los Organismos autónomos del Ministerio, la facultad de designar al facultativo representante de la Adminis-